



Resolución Directoral Regional

N° 834 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 16 NOV 2023

VISTO: El Expediente Administrativo Sancionador que contiene: el Oficio N° 2372-2020-PRODUCE/DSF-PA (HCR N° 03174 del 14/09/2020), Informe de Fiscalización N° 20-INFIS-000793 del 07/06/2019, Acta de Fiscalización N° 20-AFID-007379 del 07/06/2019, Acta General de Decomiso N° 20-ACTG-002328 del 07/06/2019, Acta de Operativo Conjunto N° 20-ACTG-001499 del 07/06/2019, Cédula de Notificación N° 22-2021-GRP 420020-500 del 28/01/2021, el Informe Final N° 50-2023-GRP-420020-500 de fecha 21/03/2023, Cédula de Notificación N° 75-2023-GRP 420020-100-500 y el Informe N° 814-2023-GRP-420020-AJ, del 25/10/2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca establece dice "El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales";

Que, el artículo 12° determina que "Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia";

Que, Los numerales 1) y 11) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan". e "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias";

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, conforme obran los actuados se puede apreciar la **Acta de Fiscalización N° 20-AFID-07379** del 07 de junio de 2019 señalando que "en la fecha se interviene a la Embarcación Pesquera "MI PIERRE" con matrícula PT-30364-BM en las coordenadas 5°47.557'S/80°59.380'W con 04 tripulantes de los cuales 02 eran Buzos, efectuando la extracción del recurso hidrobiológico CONCHA DE ABANICO. Constatándose una cantidad de 160 Kg en estado vivo. En la intervención el señor **LUIS PIERRE BUIZA VERGARA** quien se identifica como propietario de la Embarcación Pesquera se le solicitó el permiso de pesca de la Embarcación Pesquera quien respondió no contar con el mismo, evidenciándose que no presenta los documentos requeridos durante la intervención. Ante los hechos se le comunicó al intervenido que se procedería con el decomiso del recurso en mención. De acuerdo a los numerales 2) y 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;





Resolución Directoral Regional

Nº 834 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 16 NOV 2023

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1105-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 29 de diciembre de 2022, en su artículo primero resuelve caducar los Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2019, 2020 y 2021 hasta el mes de diciembre conforme al lista Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, debiendo iniciarse los procesos que aún no han prescrito;

Que, mediante la Cedula de Notificación Nº 37-2023-GRP-420020-100-500, de fecha 10 de febrero de 2023, se le informa al señor **LUIS PIERRE BUIZA VERGARA** del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imputándose la infracción tipificada en el numeral 2) y 5) del artículo 134º del RGLP, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE;

Que, la infracción tipificada en el numeral 2) y 5) del artículo 134º del RLGP consiste en: ".No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia y "Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Limite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional";

Que, mediante Informe Final Nº 50-2023-GRP-420020-500, de fecha 21 de marzo de 2023, concluye y recomienda: "**SANCIONAR** al señor: **LUIS PIERRE BUIZA VERGARA** con DNI Nº 45725392, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 2) y 5) del artículo 134º del RLGP con una **Multa de 0.68656 UIT** y tener por cumplido el decomiso del recurso hidrobiológico "Concha De Abanico" en una cantidad de 160 kg, y Reducción del Limite Máximo de Captura por Embarcación, la misma que resulta inaplicable por tratarse de una Embarcación Pesquera Artesanal, acuerdo al Acta General de Decomiso Nº 20-ACTG-002328 de fecha 07 de junio de 2019;

COD.	INFRACCION	DETERMINACION DE LA SANCION
		TIPO DE SANCÓN
2	No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	MULTA
5	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Limite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional.	MULTA
		DECOMISO del total del recurso hidrobiológico. REDUCCION DEL LMCE o PMCE, cuando corresponda, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente alarmador, en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora.





Resolución Directoral Regional

N° 834 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 16 NOV 2023

M = $\frac{S \cdot \text{factor} \cdot Q}{P} \cdot (1+F)$	
S (Coeficiente de Sostenibilidad)	0.25
Factor	6.13
Q (Cantidad del recurso comprometido)	0.16tn
P (Probabilidad de Detención)	0.50
F (Factores Agravantes o Atenuantes)	-30%=0.3
CALCULO DE LA MULTA (Recurso Hidrobiológico: Concha de Abanico)	
CODIGO 2)	$M = \frac{0.25 \cdot 6.13 \cdot 0.16t}{0.50} \cdot (1-0.3)$ 0.34328
CODIGO 5)	$M = \frac{0.25 \cdot 6.13 \cdot 0.16t}{0.50} \cdot (1-0.3)$ 0.34328
TOTAL	0.68656

MULTA: 0.68656

DECOMISO: Tener Por Cumplido el DECOMISO de 160 Kg. del recurso hidrobiológico Concha De Abanico de acuerdo a lo expuesto en la Acta General de Decomiso N° 20-ACTG-002328 de fecha 07 de junio de 2019.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - LMCE, la misma que resulta inaplicable por tratarse de una Embarcación Pesquera Artesanal, considerando que no cuenta con una asignación de límites máximos de captura por cada temporada de pesca.

Que, mediante la Cedula de Notificación N° 75-2023-GRP-420020-100-500, de fecha 21 de marzo de 2023, se le comunica al señor **LUIS PIERRE BUIZA VERGARA** el Informe Final N° 50-2023-GRP-420020-500, imputándose la infracción tipificada en el numeral 2) y 5) del artículo 134° del RGLP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el artículo 81° de la Ley N° 25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 15° numeral 2) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo de 2023,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: "SANCIONAR al señor **LUIS PIERRE BUIZA VERGARA** con DNI N° 45725392, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 2) y 5), del artículo 134° del RLGP con una Multa de **0.68656** UIT, conforme lo señalado en la Acta General de Decomiso N° 20-ACTG-002328 de fecha 07 de junio de 2019.





Resolución Directoral Regional

Nº 834 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 16 NOV 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDO el DECOMISO de 160 Kg. del recurso hidrobiológico CONCHA DE ABANICO de acuerdo a lo expuesto en la Acta General de Decomiso N° 20-ACTG-002328 de fecha 07 de junio de 2019.

ARTICULO TERCERO: REDUCCIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - LMCE, la misma que resulta inaplicable por tratarse de una Embarcación Pesquera Artesanal, considerando que no cuenta con una asignación de límites máximos de captura por cada temporada de pesca.

ARTICULO CUARTO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y al señor **LUIS PIERRE BUIZA VERGARA** con DNI N° 45725392, con domicilio en Calle Pedro Ruiz Gallo N° 113- Anexo Parachique - Sechura Piura, para los fines que el caso amerita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE




SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura